

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de JAVIER ALEXNADER QUINTERO GIRALDO

Contra: JUAN DIEGO GONGORA FONSECA Y OTROS

Radicado: 110014003066-2019-01329-00

Asunto: OBJECION LIQUIDACION CRÉDITO

JUAN DIEGO GONGORA FONSECA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado, me permito describir el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante objetando la misma en los siguientes términos:

- Mediante auto de fecha trece de (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** por las siguientes sumas de dinero:

"...

1. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$4.323.125) M/CTE** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados.
2. La suma de **TRES MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.013.875) M/CTE** Por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento."

Lo cual marco los límites de la petición de ejecución realizada por el mismo demandante.

Adicionalmente, dicha providencia **no** fue objeto de recurso, solicitud de aclaración, corrección, adición y/o reforma a la demanda por parte del demandante en su oportunidad, quedando debidamente ejecutoriada como lo dispone el art 302 y subsiguientes del CGP.

- Posteriormente, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), el despacho ordenó seguir adelante "en la forma que se expresó en el mandamiento de pago", providencia que al igual que el auto que libró mandamiento de pago, no fue objeto de recurso, solicitud de aclaración, corrección, adición y/o reforma a la demanda por parte del recurrente en su oportunidad, quedando debidamente ejecutoriada como lo dispone el art 302 y subsiguientes del CGP.

Sin embargo, la parte demandante pretende la inclusión de la indexación de dichas sumas de dinero, argumentando el transcurso del tiempo y la pérdida del poder adquisitivo, por lo que es importante señalar lo que indica el artículo 446 del CGP al respecto:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es imperioso tener en cuenta, que la liquidación y/o objeción a la liquidación de crédito, deben ajustarse al mandamiento de pago y a la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto la liquidación del crédito el desarrollo aritmético de lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, delimitando las obligaciones a cargo del demandado.

Por lo anterior, la objeción que se pone de presente al despacho, tiene como objetivo **I)** poner de presente al despacho que la liquidación de crédito presentada por el demandante, no se ajusta al estado de cuenta reflejado en el mandamiento de pago y la respectiva sentencia **II)** Presentar una liquidación ajustada a dichas providencias **III)** El demandante, no solicito oportunamente dentro del trámite de ejecución dicha condena respecto de la indexación, haciendo la petición luego de estar en firme tanto el mandamiento de pago como la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, es decir, de forma inoportuna.

Por otra parte, el demandante intenta argumentar su petición con un conjunto de extractos de sentencias sin contexto que asemejan relación a casos de incumplimiento contractual o fenómenos de responsabilidad extracontractual donde la indexación se impone de oficio, y no para el caso que nos ocupa.

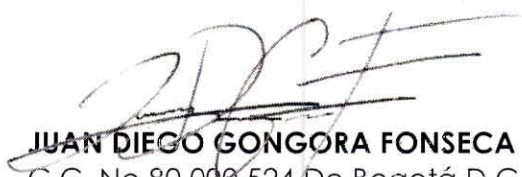
Es primordial resaltar que es en la parte demandante en quien recae la facultad de ejecutar en la forma que a bien estime dentro de los criterios legales, integrando o no la indexación; pero, **dicha solicitud se debe demandar en el instante de solicitar la ejecución o reforma al mandamiento ejecutivo y no en esta etapa procesal.**

Acorde a lo anterior, y por la certidumbre que distingue al trámite del proceso ejecutivo (artículos 305 y ss. en armonía con el 422 del CGP), manteniendo los límites fijados por la congruencia contemplados en el artículo 281 del CGP. Ruego a su señoría respetuosamente, no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado da parte demandante por carecer de fundamento legal, e impartir aprobación a la **siguiente liquidación de crédito**, la cual se presenta de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

1. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$4.323.125) M/CTE** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados.
2. La suma de **TRES MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.013.875) M/CTE** Por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento.
3. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$574.200) M/CTE** por concepto de agencias en derecho y costas.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: POR VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.911.200) M/CTE.

Cordialmente,



JUAN DIEGO GONGORA FONSECA
C.C. No 80.000.524 De Bogotá D.C

OBJECION LIQUIDACION CRÉDITO

Juan Diego Gongora <juandiego.gongorafonseca@gmail.com>

Jue 4/04/2024 8:00

Para:Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

OBJECION LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Doctores

Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo

De manera atenta y encontrándome dentro de los términos me permito descorrer el traslado aportando documento en PDF con la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Cabe mencionar que dentro del mismo documento se encuentra la liquidación de crédito alternativa.

--

Juan Diego Gongora Fonseca

311 227 43 58



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)